

Discurso de Nicaragua

Sexta Comisión sobre: Informe de la Comisión de Derecho Internacional-Tema:  
Inmunidad de Jurisdicción Penal Extranjera de los Funcionarios del Estado

Señor Presidente,

Mi delegación toma la palabra el día de hoy para comentar brevemente sobre el tema de la Inmunidad de Jurisdicción Penal Extranjera de los Funcionarios del Estado que ha estado en el programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional desde el 2007, y ha sido objeto de 6 informes distintos a lo largo de estos años y hasta la fecha se han aprobado 7 proyectos de artículos.

Con la reciente aprobación del proyecto de artículo 7 en el que se indica que la inmunidad *ratione materiae* no es aplicable cuando se trate de los crímenes internacionales de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, *apartheid*, tortura y desapariciones forzadas; se ha intensificado el debate sobre la importancia de los aspectos procesales bajo los cuales se aplicaría ese artículo en un futuro eventual.

Mi delegación desea expresar que los aspectos procesales son necesarios para contar con las debidas garantías procesales que minimicen los intentos de politización y abuso del ejercicio de la jurisdicción penal respecto de los funcionarios extranjeros, que sin duda alguna tendrán lugar en un futuro. De tal forma, que Nicaragua considera que la aprobación de los aspectos procesales debe estar ligada a la aprobación de cualquier punto sustantivo.

Por otro lado, Nicaragua desea llamar la atención sobre el hecho que el listado de crímenes internacionales del proyecto de artículo 7 a los cuales no les es

aplicable la inmunidad *ratione materiae* deja por fuera el crimen de agresión. Las razones que se han dado para dejar por fuera el crimen más atroz contra un pueblo han carecido de las bases jurídicas para justificar tal exclusión, y ninguna de estas justificaciones ha incluido un argumento que niegue que el crimen de agresión es un crimen internacional en el mismo sentido que lo son los demás crímenes que si han sido incluidos en el listado. Como recordarán el caso de Nicaragua contra EEUU fue resuelto con base al derecho consuetudinario, del cual el crimen de agresión es parte.

En términos generales Nicaragua como parte de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención sobre Relaciones Consulares se rige por lo convenido en las mismas, al igual que en cualquier otro instrumento internacional relevante del que sea parte.

Sr. Presidente,

Los comentarios generales que mi delegación ha realizado el día de hoy serán posteriormente ampliados en un informe sobre la práctica con respecto a las cuestiones procesales de acuerdo a la petición que ha hecho la Comisión para que los estados presentemos tales observaciones.

Además, debe entenderse que estos comentarios son realizados con el ánimo de contribuir a una discusión ya iniciada sobre la que se reserva su posición en general.

Muchas gracias.